

NIT.899.999.055-4





NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2º del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha:

Acto Administrativo a Notificar:

Autoridad que lo expidió:

Sujeto a Notificar:

Fundamentos del AVISO:

Villavicencio, 30 de junio de 2017.

Resolución 030 del 29-06-2017

Direccion Territorial Meta

Sr. Luis Manuel Puentes Navarro

No se conoce dirección

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR				
2. CORREO DEVUELTO POR:		Dirección errada		
Rehusado		Cerrado		
No existe		No contactado		
No reside		Fallecido		
No reclamado		Apartado		
		Clausurado		
Desconocido	X	Fuerza Mayor		

Recursos que Proceden: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el despacho de la Dirección Territorial Meta y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

Fecha de publicación página Web:

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta:

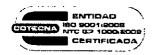
La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia integra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

> LUIS EDVÁRDO MUÑOZ AGUDELO DIRECTOR TERRITORIAL META



PROSPERIDAD PARA TODOS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Rs - 030 - DE 2017

.29 JUN. 2017

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 adscrito a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio MT N° 20165500000941 de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por esta Dirección Territorial, se requirió al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- para que procediera a renovar la tarjeta de operación de la totalidad de sus equipos, relacionándose entre los faltantes el de placa SQJ-005.

Que en consecuencia el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT N° 800.080.323-8 mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 20165500028482, solicitó a esta Dirección Territorial la apertura del trámite de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SQJ-005 de propiedad del señor Luis Manuel Puentes Navarro y de características; clase vehículo Bus, servicio Público, marca CHEVROLET B-60, modelo 1983, color blanco y verde, capacidad 32 pasajeros, carrocería cerrado, motor N° M354210L86, chasis N° BM206716; invocando su petición en las causales contempladas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El representante legal de SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S. solicita la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SQJ-005 manifestando que mediante oficio radicado el día veintinueve (29) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), denunció ante la Fiscalía General de la Nación las circunstancias que invoca dentro de este trámite administrativo, como causales de desvinculación.

Adujó, que en virtud de las diligencias surtidas ante la agencia fiscal resolvió notificar posteriormente al propietario del vehículo de características antes anotadas, de su decisión

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 29 JUN. 2017 HOJA No. 2

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

de terminar el contrato de vinculación mediante publicación realizada en el diario el TIEMPO el día cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Invocó como fundamento de su petición de desvinculación administrativa los siguientes motivos:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

- Certificado de existencia de un contrato verbal de vinculación celebrado entre la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. y el señor Luis Manuel Puentes Navarro en su condición de propietario del rodante de placa SQJ-005.
- 2. Copia de la licencia de tránsito del vehículo de servicio público de placa SQJ-005.
- 3. Copia de la tarjeta de operación del vehículo de servicio público de placa SQJ-005 expedida por la Dirección Territorial Meta con fecha de expedición once (11) de Agosto de dos mil diez (2010).
- 4. Copia de la denuncia radicada en la oficina de asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- Copia de la consignación N° 52677796 de fecha primero (01) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) expedida por el entidad financiera BANCOLOMBIA con destino al "CONV: 5989 CASA EDITORIAL EL TIEMPO".
- 6. Copia de la Publicación de la decisión de terminación del contrato de vinculación respecto del vehículo de placa SQJ-005 en el periódico el TIEMPO – Sección clasificados judiciales, realizada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S.
- Copia del oficio MT N° 20165500000941 de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por esta Dirección Territorial.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a las manifestaciones hechas por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. ante la Fiscalía General de la Nación mediante escrito radicado el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en donde aseguró no conocer de la ubicación del propietario ni del vehículo.

Y en observancia de la certificación expedida por la empresa TRANSPUBADI S.A.S. de fecha veinticuatro (24) cuatro de Agosto de dos mil dieciséis (2016), donde certificó "Que

1

HOJA No. 3

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

existió un contrato verbal de vinculación del vehículo al parque automotor de la empresa Sociedad Transportadora Pubadi s.a.s. con el propietario del vehículo de placa SQJ-005, el señor LUIS MANUEL PUENTES..."

Este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 ordenó el emplazamiento del señor Luis Manuel Puentes y/o de quien se considerará propietario del vehículo de placa SQJ-005, en un diario de circulación nacional, mediante el edicto emplazatorio MT N° 20165500007151, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativo promovido bajo el radicado N° 20165500028482, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SQJ-005

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), el computo del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) y finalizó el día dos (2) de Diciembre de la misma anualidad. No obstante, no se presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S. - identificada con el NIT N° 800.080.323-8, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial), respecto del vehículo de servicio público de placa SQJ-005, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL DECRETO 174 DE 2001 A LOS CONTRATOS SUSCRITOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones), no por esa situación se resuelven o quedan sin efectos los contratos de vinculación de los rodantes que fueran suscritos bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001 entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las



RESOLUCIÓN NÚMERO - 030 - DEL

HOJA No. 4

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa¹.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de vinculación de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015; y en segundo lugar, exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de vinculación.

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el Decreto 174 de 2001, como quiera que del certificado de vinculación expedido por el Representante Legal de TRANSPUBADI S.A.S. datado del veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012) y visto a folió 4 del expediente del vehículo, se evidencia que la adscripción del citado rodante al parque automotor de la empresa se efectuó bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista en el artículo 38 ibídem.

2. CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SQJ-005 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPUBADI S.A.S.

Verificado el Registro Único Nacional de Transito -RUNT- que contiene información sobre todos los vehículos del país se encuentra que el automotor de placa SQJ-005, cuenta con las siguientes características:

PLACA: SQJ-005

PROPIETARIO: LUIS MANUEL PUENTES NAVARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 3.022.218

TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO CLASE DE VEHÍCULO: BUS MARCA: CHEVROLET

LINEA: B-60 MODELO: 1983 COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: BM206716 NÚMERO DE MOTOR: M354210L86 NÚMERO DE CHASIS: BM206716

CILINDRAJE: 2150

TIPO DE CARROCERIA: CERRADA TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA FECHA DE MATRICULA: 4/02/1983

AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTE y MOV CUNDINAMARCA/COTA

CAPACIDAD DE PASAJEROS: 32

POLIZA SOAT: NO VIGENTE DESDE EL 05/01/2014

CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: NO REGISTRA INFORMACIÓN EN EL RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN: NO REGISTRA

Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Transito Doctora Ayda Luci Ospina.



RESOLUCIÓN NÚMERO Rs - 030 Del 29 JUN. 2017, HOJA No. 5

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SQJ-005, ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSPUBADI S.A.S.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.- con fundamento en los numerales 1,2 y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa SQJ-005 de propiedad del señor Luis Manuel Puentes Navarro.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que el Representante Legal de la empresa de transportadora certificó la existencia de la relación contractual entre está y el señor Puentes Navarro, es decir el día veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012)², se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea está la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato <u>denominado contrato de vinculación</u>, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas clausulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su <u>término</u>, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, <u>así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas</u> y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..." (Negrillas Fuera de Texto).

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: la desvinculación de común acuerdo; la

² Véase el folio 4 del expediente del vehículo.

RESOLUCIÓN NÚMERO = 030 - DEL 29 JUN. 2017 HOJA No. 6

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

desvinculación administrativa por solicitud de propietario y/o la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

- "...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:
- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."

Vistas así las cosas, es como se evidencia del material probatorio contenido en la carpeta del vehículo que existe un certificado expedido por el Representante Legal de la empresa TRANSPUBADI S.A.S. de fecha veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012) en el que hizo constar la existencia de un contrato vinculación suscrito entre está y el señor Luis Manuel Puentes Navarro desde el once (11) de Agosto de dos mil doce (2012) hasta el once (11) de Agosto de dos mil catorce (2014).

Situación que dentro del curso de esta actuación aclaró el mismo funcionario a través del oficio radicado bajo el consecutivo N° 20175500009532³, en donde manifestó "...me permito comunicarle que en la empresa si existió contrato de vinculación con el propietóario del vehículo de placa SQJ-005 en algún momento, pero dicho contrato ya no reposa en el archivo de la empresa, así como otros documentos este se extravió, lo cual no es posible anexarlo a este trámite, por ende el señor Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. opto por certificar que si existió contrato con el señor LUIS MANUEL PUENTES NAVARRO..."

Circunstancia que para el caso en concreto deja establecer que efectivamente existió una relación contractual entre el señor Luis Manuel Puentes Navarro y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S., en virtud de la vinculación del bus de placa SQJ-005, la cual data desde el año 2012 y que se mantuvo incólume hasta el día ocho (8) de Abril de dos mil dieciséis (2016). Fecha en la cual la compañía transportadora decidió dar por terminado el contrato de vinculación (Véase el folio 16 de la carpeta original del vehículo).

De esta manera es claro que la ausencia del contrato de vinculación inicialmente suscrito por la partes, impide que el Despacho pueda entrar a verificar las obligaciones, derechos, prohibiciones, el término de la convención, sus causales de terminación y los preavisos

³ Al respecto véase el folio 38 de la carpeta original del vehículo.



RESOLUCIÓN NÚMERO RS - 03 0 DEL 29 JUN. 2017

HOJA No. 7

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

requeridos para ello, y aún más, no permite determinar las situaciones especiales de las se pueda definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que hayan resuelto sujetarse las partes.

Igualmente se denota de las pruebas obrantes en el sumario, que el gerente de la empresa de transporte precitada en denuncia radicada ante Fiscalía General de la Nación el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), manifestó que desconocía el paradero del vehículo así como del domicilio actual de su propietario.

Evento que conllevó a que la decisión de terminar el contrato de vinculación por cuenta de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., tuviera que ser publicada en un diario de amplia circulación nacional para que pudiera aceptarse como válida.

Ante dicha situación y con el fin de proveer del mayor material probatorio esta Dirección Territorial efectuó consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- indagando sobre las matrículas de los vehículos de servicio público que se encuentran vinculados al parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S., hallando en lo referente al vehículo de placa SQJ-005 las siguientes anotaciones:

Placa: **SQJ-005** Modelo: 1983 Clase de vehículo: Bus Capacidad de pasajeros: 32 Número de sillas: 32 Estado del vehículo: ACTIVO Número de tarjeta de operación: 739806 Fecha de expedición: 08/08/2012 Fecha de Vencimiento: 07/08/2014

En consecuencia, se procedió adelantar una búsqueda final del automotor de placa SQJ-005 en la base de datos del extinto sistema GALEON CLOUD, en donde reposan los siguientes datos:

Propietario:

Tipo Ident.	N° Identificación	Nombre	Fecha	Activo
Cédula	3022218	LUIS MANUEL PUENTES NAVARRO	14/07/2005	SI

Tarjeta de Operación:

N° Tarjeta	Dependencia	Expedida	Tipo de Tramite	Empresa
739806	DIRECCIÓN TERRITORIAL META	08/08/2012	RENOVACIÓN	8000803238
619904	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	11/08/2010	RENOVACIÓN	8000803238
484433	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	06/08/2008	RENOVACIÓN	8000803238
374551	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	09/10/2006	CAMBIO DE EMPRESA	8000803238
331336	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	09/09/2005	EXPEDICIÓN	8000803238

Es decir, que nos encontramos frente a un vehículo de servicio público que no ha renovado su tarjeta de operación desde el día siete (7) de Agosto de dos mil catorce (2014)⁴, y que además en términos de seguridad y servicio en materia de transporte, desborda su vida útil con un uso aproximado de 34 años y un desgaste natural en todas sus partes.

Por lo tanto, en lo que respecta a la solicitud desvinculación administrativa promovida por el gerente de la Empresa de Transporte TRANSPUBADI S.A.S. respecto del vehículo de placa SQJ-005 de propiedad del señor Luis Manuel Puentes Navarro y de características; clase vehículo Bus, servicio Público, marca CHEVROLET, línea B-60, modelo 1983, color

⁴ Véase al respecto copia de là última tarjeta de operación expedida al automotor vista al folio 1.



29 JUN. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO - 030 - DEL

HOJA No. 8

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

blanco y verde, capacidad 32 pasajeros, carrocería cerrado, motor N° M354210L86, chasis N° BM206716, serie N° BM206716.

Se puede concluir, una vez agotado el presente trámite administrativo, que se consiguió constatar la configuración de las causales invocadas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, al evidenciarse que el vehículo en cita, no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito actual; tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operación.

Situación que sin lugar a dudas le impide al automotor cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad de transporte la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

Por lo tanto, al constatarse que el vínculo contractual originado entre las parte para la fecha se ha extinguido, y que sumado a ello se encontró que el modelo del rodante es 1983, es decir, que cuenta con un uso aproximado de treinta y cuatro (34) años, y una total inactividad desde hace más de dos (2) años, resulta procedente despachar favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. respecto del automotor de placa SQJ-005.

Pues se sobrepone sobre todas las consideraciones expuestas en precedencia, el imperativo contemplado en el parágrafo primero y segundo del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), que dispone "...Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso..."

Al respecto entiéndase por tiempo de uso el término de veinte (20) años contemplado en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993. Por ende se ordenará la desvinculación administrativa del citado vehículo.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la compañía transportadora TRANSPUBADI S.A.S., es importante anotar que la misma perdió vigencia el día siete (7) de Agosto de dos mil catorce (2014), conforme se extrae de la última tarjeta de operación expedida al automotor obrante a folio 1 del expediente original del vehículo.

Hecho que además se corroboró por cuenta de esta Territorial, una vez se efectuaron las consultas en la plataforma de información del sistema GALEON CLOUD, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar al señor Luis Manuel Puentes Navarro identificado con cedula de ciudadanía N° 3.022.218, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S- a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la carrera 1 N° 15B -27 Local 5 Barrio La Alameda de esta ciudad y/o al email de notificaciones judiciales coordinacionadministrativa@transpubadi.com.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de



RESOLUCIÓN NÚMERIS - 030 - 29 JUN. 2017 HOJA No. 9

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SQJ-005, del parque automotor que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S-registra en el RUNT.

Cumplido lo anterior, por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad Departamental del Meta y a la Secretaría de Movilidad Municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S. identificada con el NIT N° 800.080.323-8, el vehículo de servicio público de placa SQJ-005 de propiedad del señor Luis Manuel Puentes Navarro y de características; clase vehículo Bus, servicio Público, marca CHEVROLET, línea B-60, modelo 1983, color blanco y verde, capacidad 32 pasajeros, carrocería cerrado, motor N° M354210L86, chasis N° BM206716, serie N° BM206716.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Luis Manuel Puentes Navarro identificado con cedula de ciudadanía N° 3.022.218, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S- en la carrera 1 N° 15B -27 Local 5 Barrio La Alameda de esta ciudad y/o al email de notificaciones judiciales coordinacionadministrativa@transpubadi.com.

ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SQJ-005 del parque automotor que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S-registra en el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad Departamental del Meta y a la Secretaría de Movilidad Municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte



RESOLUCIÓN NÚMERO — 030 — DEL 29 JUN. 2017 HOJA No. 10

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa SQJ-005 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a lós 29 JUN. 2017

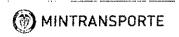
LUIS EDVARDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino

Elaboró: JAPL

Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo Fecha de elaboración: 28/06/2017







NIT.899.999.055-4

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio a las 10:30 a.m., horas del treinta (30) de junio de 2017, notifique personalmente al Señor RAFAEL URBANO BAQUERO BAQUERO, identificado con C.C. 2.983.165 de Cáqueza, Representante legal de la Empresa Sociedad Transportadora Pubadi S.A.S., del contenido de la Resolución 030 del 29 de junio de 2017, "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SQJ 005 adscrito a la Empresa Sociedad Transportadora Pubadi S.A.S., - TRANSPUBADI S.A.S."

Al notificado se le entregó copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

EL NOTIFICADO	2/0
FIRMA:	(Tellet
C.C.:	7.983 16\$
DIRECCION:	Cig. 1 N. 45B - 27
CIUDAD:	Villavicencia
TELEFONO	3105510493
FECHA	301 Juniolzoia
_	

EL NOTIFICADOR Martha Lucía Jiménez Rey

FIRMA:

C.C.:

40.383.179 Ulc10